

Al contestar refiérase  
al oficio N.º **12280**

08 de setiembre de 2023  
**DFOE-BIS-0821**

Señor  
Fernando Sandí Chacón  
Presidente Ejecutivo  
**SISTEMA NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN, S.A**  
[presidenciaejecutiva@sinart.go.cr](mailto:presidenciaejecutiva@sinart.go.cr)

Estimado señor:

**Asunto:** Improbación del presupuesto extraordinario N.º 2-2023 del Sistema Nacional de Radio y Televisión S.A. (SINART)

La Contraloría General recibió el oficio N.º PE-307-2023, mediante el cual se remite el presupuesto extraordinario N.º 2-2023 del Sistema Nacional de Radio y Televisión S.A. (SINART), con el propósito de incorporar al presupuesto vigente, recursos provenientes de la venta de otros servicios por los proyectos de agencia y planes de medios para ser aplicado en publicidad.

## 1. CONSIDERACIONES GENERALES

La aprobación interna efectuada por el Consejo Ejecutivo como requisito de validez del documento aportado, consta en el acta de la sesión ordinaria N.º 22-2023 celebrada el 01 de agosto de 2023. Esto de conformidad con lo regulado en la norma 4.2.3 de las Normas Técnicas sobre Presupuestos Públicos (NTPP)<sup>1</sup>.

La competencia de improbación presupuestaria se efectúa con base en las atribuciones conferidas a la Contraloría General de la República en los artículos 184 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, 18 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (LOCGR) N.º 7428 y otras leyes conexas.

De acuerdo con la norma 4.2.17 de las NTPP, el resultado de la aprobación externa del presupuesto institucional será la aprobación total o parcial, la improbación total o el archivo sin trámite del documento presupuestario, en observancia de lo establecido en el marco jurídico, jurisprudencial y doctrinal aplicable.

La improbación comunicada se fundamenta en la documentación proporcionada y en las certificaciones remitidas por esa entidad de acuerdo con lo establecido en la norma 4.2.14 de las

<sup>1</sup> Resolución N.º R-DC-24-2012 del 29 de marzo de 2012 y sus reformas.

Normas técnicas sobre presupuestos públicos N-1-2012-DC-DFOE (NTPP). La veracidad de su contenido es de exclusiva responsabilidad del personal que los suscribió.

Lo resuelto con respecto a este presupuesto no constituye una limitante para el ejercicio de las potestades de fiscalización de la Contraloría General sobre los recursos y aplicaciones a los cuales se les da contenido presupuestario en los diferentes documentos presupuestarios.

## 2. RESULTADOS

Una vez revisada la información aportada, el Órgano Contralor resuelve improbar el citado documento presupuestario por la ausencia del análisis de plurianualidad, y su afectación en el principio de sostenibilidad, de conformidad con la norma 2.2.3, inciso L) de las NTPP y el artículo 176 de la Constitución Política. Dicho análisis, resulta de vital importancia, dentro del contexto de la presente gestión, considerando la cuantía del monto de los ingresos que se pretenden incorporar al presupuesto vigente del SINART.

Al respecto, el incremento propuesto en los ingresos, en la cuenta denominada “venta de otros servicios”, por la suma de ¢4.150,2 millones, equivale al 92% del monto aprobado en dicha cuenta con respecto al presupuesto inicial 2023 del SINART. Asimismo, representa un 71% del total de ese presupuesto inicial (¢5.818,9 millones).

Así las cosas, ante la cuantía del monto incluido en el presupuesto extraordinario, el análisis de plurianualidad para el manejo de la política presupuestaria de mediano plazo del SINART, adquiere especial relevancia. Lo anterior, por cuanto coadyuvará en la identificación de problemas que se puedan presentar en el futuro y la formulación de acciones preventivas correspondientes, en procura de garantizar el cumplimiento de los objetivos estratégicos de ese Sistema.

Aunado a ello, no contar con el análisis plurianual, no permite precisar el impacto en el cumplimiento de los objetivos y metas de mediano y largo plazo de ese sistema, y por consiguiente tampoco asegurar la sostenibilidad y continuidad de los servicios públicos, según lo previsto en el artículo 176 de la Constitución Política.

Sobre el particular, el citado precepto constitucional dispone que la gestión pública se conducirá de forma sostenible, transparente y responsable, basada en un marco de presupuestación plurianual. Mandato constitucional que como tal vincula a todas las instituciones públicas, con independencia de su grado de autonomía<sup>2</sup>, y que tiene como fin el bienestar general mediante la sostenibilidad en el uso de los recursos públicos; garantizando de esta forma que el Estado pueda persistir y cumplir sus fines constitucionales y legales<sup>3</sup>.

En línea con lo anterior, la ausencia del análisis plurianual afectaría el cumplimiento del principio presupuestario de sostenibilidad, regulado en el inciso I) de la norma 2.2.3 de las NTPP<sup>4</sup>, el cual implica la obligación de conducirse de forma transparente y responsable, por lo

---

<sup>2</sup>La Sala Constitucional, voto N.º 19511, de 23 de noviembre de 2018, manifestó que: “Para iniciar el examen de este punto, la Sala enfatiza que el desarrollo de las actividades y el cumplimiento de los fines del Estado Central y, en general, de los entes de la Administración Pública no se encuentran desvinculados de las reglas presupuestarias contempladas en la Constitución Política”.

<sup>3</sup> Sala Constitucional, voto N.º 19511, de 23 de noviembre de 2018.

3

que las instituciones deberán observar este precepto al planificar, asignar, generar y utilizar los recursos públicos.

Es por ello que entre los principales instrumentos para la obtención de la sostenibilidad están la planificación y el marco de presupuestación plurianual, los cuales contienen las estimaciones plurianuales de los ingresos, gastos y financiamiento, según las funciones de la institución, así como las previsiones de las variables físicas derivadas de las prioridades y resultados que se desprenden de los planes estratégicos institucionales y de los planes de gobierno. Esto, en un periodo superior a un año, sin desmeritar el principio de anualidad, que lo complementa y fortalece.

Finalmente, resulta importante reiterar al SINART que, la ausencia del análisis de plurianualidad y su afectación en el cumplimiento del principio de sostenibilidad, por el cual se da la improbación del presupuesto extraordinario N.º 2-2023 de marras, también fue parte de los motivos de improbación, en el trámite del presupuesto extraordinario N.º 1-2023 de esa entidad, tal y como se indicó en el oficio N.º 09190 (DFOE-BIS-0432) del 11 de julio de 2023, emitido por el Órgano Contralor.

Debido a esta situación, se insta a las autoridades de ese Sistema a tomar las medidas pertinentes para asegurar que la presentación de documentos sujetos a la aprobación de esta Contraloría General se ajusten a las regulaciones presupuestarias vigentes.

### 3. CONCLUSIÓN

El análisis que este Órgano Contralor llevó a cabo se fundamentó en el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal vigente. En tal sentido, la Contraloría General imprueba en su totalidad el presupuesto extraordinario N.º 2-2023 del SINART.

Atentamente,

Lic. Manuel Corrales Umaña, MBA.  
**Gerente de área**  
**Contraloría General de la República**

Máster Rodrigo Paniagua Páez  
**Fiscalizador**  
**Contraloría General de la República**

Lic. Marvin Mejía Vargas  
**Asistente Técnico**  
**Contraloría General de la República**

---

<sup>4</sup> Principio de sostenibilidad. Se deben establecer las medidas que aseguren el financiamiento durante todo el periodo de desarrollo de los proyectos y gastos que tienen un horizonte de ejecución que rebasa el ejercicio económico. Así, todas las fases del proceso presupuestario deben ejecutarse dentro de un marco que considere la sostenibilidad financiera en el tiempo de las operaciones de la institución. (Norma 2.2.3 inciso I) de las NTPP)



RPP/MMV/emg

Ce: Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria [stap@hacienda.go.cr](mailto:stap@hacienda.go.cr)

G: 2023002798-1

NI: 18447